

PREÁMBULO

La realidad de nuestra sociedad, nos muestra importantes cambios en las relaciones que se establecen entre la ciudadanía y las Administraciones, evolucionando hacia modelos de participación más directivos y flexibles, en definitiva, más participativos.

Esta transformación sitúa a la ciudadanía, en el núcleo de una democracia más participativa, con unos/as ciudadanos y ciudadanas vinculados/as a los valores democráticos, e implicados con una responsabilidad cívica compartida y un fuerte compromiso con la vida política, convirtiéndose en una fuerza viva del sistema democrático.

Los poderes públicos deben desempeñar el importante papel de facilitar y fomentar esta participación en los ámbitos políticos, económicos, culturales y sociales tal y como recoge de forma explícita el contenido del artículo 9.2 de la Constitución. Este derecho a participar en los asuntos públicos, se recoge en su artículo 23, y a su vez, en el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Consideramos que es en el nivel local donde el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en las decisiones importantes, puede ejercerse más directamente y que conviene, pues, actuar para implicarlos/as de forma más directa en la gestión de los asuntos locales.

En este sentido, el Ayuntamiento de Jerez, como Administración más cercana al ciudadano/a, y consciente de la importancia de contribuir al desarrollo de la Democracia Participativa, en base al artículo 4.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 4 del R.O.F., regula las normas del presente Reglamento Interno de funcionamiento del Observatorio Ciudadano, que tiene su fundamento legal a nivel local, en el Artículo 63 del Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2002. En cuanto a su funcionamiento y actuación se regirá por el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En definitiva, es voluntad de esta Corporación Municipal que este órgano nazca con la clara intención de contribuir al fortalecimiento de la Participación Ciudadana en nuestra Ciudad, construyendo un proyecto de ciudad global que facilite la intervención de todos y todas en los asuntos con responsabilidad municipal.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .

Artículo 1. Definición

El Observatorio Ciudadano es el órgano más amplio de participación, coordinación y representación del tejido ciudadano en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad, y tiene su fundamento legal en el Artículo 63 del Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 2. Ámbito jurídico

El Observatorio se rige fundamentalmente por el presente reglamento y supletoriamente por el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación será el término municipal de Jerez.

Artículo 4. Finalidad

El Observatorio tiene la finalidad de promover y canalizar la participación de la ciudadanía a través de una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía entorno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los /as ciudadanos/as en los asuntos del municipio, fomentando la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.

Artículo 5. Competencias

- a. Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración individual y entre organizaciones.
- b. Impulsar la creación de estructuras participativas.
- c. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
- d. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias de carácter global al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Gobierno municipal o al órgano competente.
- e. Ser informados respecto de aquellos temas de interés para el Observatorio.
- f. Las empresas municipales, organismos autónomos, patronatos y gerencias, posibilitarán el acceso de un representante del Observatorio Ciudadano, con voz pero sin voto, en la medida que vayan modificando sus propios estatutos.

TITULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Órganos de Gobierno

Son órganos de Gobierno del Observatorio Ciudadano:

- Plenario.
- Comisión Permanente.

CAPITULO I: EL PLENARIO

Artículo 7. Composición

Estará compuesto por:

- a) Como Presidente/a: El Alcaldesa/sa.
- b) Como Vicepresidente/as: el/la Concejal/a de Participación Ciudadana y un/a representante asociativo.
- c) Un/a representante del Consejo de Bienestar Social.
- d) Un/a representante del Consejo de Medio Ambiente.
- e) Un/a representante del Consejo de la Mujer.
- f) Un/a representante del Consejo de Mayores.
- g) Un/a representante del Consejo Económico – Social.
- h) Un/a representante del sector de asociaciones juveniles.
- i) Un/a representante del sector de asociaciones de Educación.
- j) Un/a representante del sector de asociaciones Deportivas.
- k) Un/a representante del sector de asociaciones Culturales.
- l) Un/a representante del sector de asociaciones Vecinales.
- m) Un /a representante del sector de asociaciones Profesionales.
- n) Un/a representante del sector de asociaciones de Consumo.
- o) Un/a representante del sector de asociaciones de Salud.
- p) Dos representantes de cada Asamblea Territorial de Distrito de Presupuestos Participativos, hasta la creación de los Consejos Territoriales de Distrito.
- q) Un/a representante de entidades rurales, hasta que se cree el distrito rural u órgano similar.
- r) Un/a representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
- s) Como Secretario/a , el de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

La incorporación de representantes de nuevas entidades, Consejos u otros órganos, se realizará previo acuerdo del Plenario del Observatorio Ciudadano, que lo elevará el Pleno Municipal para su ratificación.

El carácter de los miembros del Plenario, será no remunerado.

Artículo 8. Renovación de cargos

El/la Alcalde/sa, el Concejal/a de Participación Ciudadana y el/la Secretario/a y los/as representantes de cada grupo político, renovarán sus cargos al inicio de mandato o legislatura.

Los/as representantes de las Asambleas de Territoriales de Distrito de Presupuestos Participativos, renovarán sus cargos anualmente, hasta que se creen los Consejos Territoriales de Distritos.

A fin de asegurar una rotación adecuada, el resto de los miembros del Observatorio Ciudadano, renovarán sus cargos cada dos años.

- Para la elección de los/as representantes de los Consejos existentes en la ciudad: Cada Consejo, con el apoyo de la Delegación correspondiente, elegirá a su representante y suplente, según su regulación.
- Para la elección de los/as representantes de aquellos sectores asociativos que trabajan en la ciudad y no se hayan constituido en Consejo: Convocatoria de las Delegaciones correspondientes, al sector asociativo con el que trabajan, a fin de elegir a cada representante y suplente, por mayoría simple.
- El/la representante asociativo que desempeñe las funciones de Vicepresidente/a del Observatorio, será elegido por mayoría simple, entre los/as representantes asociativos previamente seleccionados por cada Consejo y Sector.

Artículo 9. Cese de cargos de representantes

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del titular designado para el siguiente mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física sobrevenida.
- d) Por ser sustituido por el Consejo o entidad que representa.
- e) Como renovación o como consecuencia de la renovación de cargo prevista en este reglamento.
- f) Por negligencia notoria en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Funciones

- a) Informar de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancias del Ayuntamiento.
- b) Debatir con carácter previo los proyectos relevantes y trabajos estratégicos para la ciudad, salvo aquellos asuntos que, por su naturaleza, requieran de una resolución urgente.

- c) Debatir y valorar las conclusiones de los estudios que realice el Ayuntamiento .
- d) Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales y Territoriales.
- e) Coordinar el trabajo de los Consejos Territoriales y Sectoriales.
- f) Priorizar la realización de las propuestas definitivas y viables del proceso de Presupuestos Participativos.
- g) Realizar un seguimiento al desarrollo y ejecución de las propuestas de Presupuestos Participativos.
- h) Evaluar anualmente la metodología seguida a lo largo del proceso de Presupuestos Participativos, así como elaborar, si procede , la nueva guía metodológica.
- i) Elaborar y aprobar el Plan anual de trabajo, así como la memoria anual.
- j) Proponer al Pleno la ratificación de la modificación del presente Reglamento.
- k) Otras funciones que le sean encomendadas por los órganos municipales.

Artículo 11. De la Presidencia

La Presidencia del Observatorio Ciudadano corresponderá al/la Alcalde/sa de la Ciudad o persona en quien delegue.

Serán funciones de/la Presidente/a :

- a) Convocar al Plenario.
- b) Garantizar el buen funcionamiento del Plenario.
- c) Dirigir los debates del Plenario.
- d) Representar al Observatorio.
- e) Presidir las sesiones.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Plenario, o le sean encomendadas por el propio Observatorio.

Artículo 12. De la Vicepresidencia

Se nombrarán como Vicepresidentes/as, al Concejal/la de Participación Ciudadana y a un/a representante asociativo.

En caso de ausencia del/la Presidente/a, serán los/as Vicepresidentes/as los/as que realizarán las funciones de forma mancomunada.

Artículo 13. Secretaría

Actuará como Secretario/a, el dela Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto, que desarrollará las funciones propias de su cargo, así como cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

Artículo 14. De los/as representantes

Serán funciones de los/as representantes:

- a) Asistir a las reuniones del Plenario, como de la Comisión Permanente, cuando en su caso, formen parte de ella, con voz y voto.
- b) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.
- c) Informar al Consejo sectorial, o en su caso al sector asociativo que representan, de aquellos asuntos de su interés
- d) Trasladar al Observatorio todos aquellos asuntos de interés del sector al que representan.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en el Plenario.
- f) Aquellas otras implícitas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento

El/ la Presidente/a, convocará al Plenario de forma ordinaria un mínimo de tres veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno, o a instancia de la mitad de los miembros con derecho a voto que lo soliciten de manera formal.

Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que se el número de asistentes, que en ningún caso será inferior a nueve. Será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes les sustituyan. La sesión en la que se debata el plan anual de trabajo tendrá carácter de audiencia pública.

El orden del día de las sesiones se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los consejos sectoriales y territoriales, o en su defecto, de los/as representantes de las asociaciones no constituidas en consejo y de los/as representantes de las asambleas territoriales de distrito de presupuestos participativos.

Las convocatorias cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de cinco días, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de la celebración y en su caso, de la documentación suficiente.

Las actas de las sesiones del Observatorio Ciudadano se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

A las sesiones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz, pero sin voto, que desarrollará las funciones propias de su cargo, así como cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

Artículo 14. De los/as representantes

Serán funciones de los/as representantes:

- a) Asistir a las reuniones del Plenario, como de la Comisión Permanente, cuando en su caso, formen parte de ella, con voz y voto.
- b) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.
- c) Informar al Consejo sectorial, o en su caso al sector asociativo que representan , de aquellos asuntos de su interés.
- d) Trasladar al observatorio todos aquellos asuntos de interés del sector al que representan.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en el Plenario.
- f) Aquellas otras implícitas en el artículo 9 del Presente Reglamento.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento

El/la Presidente/a, convocará al Plenario de forma ordinaria un mínimo de tres veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno, o a instancia de la mitad de los miembros con derecho a voto que lo soliciten de manera formal.

Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, que en ningún caso será inferior a nueve. Será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes les sustituyan. La sesión en la que se debata el plan anual de trabajo tendrá carácter de audiencia pública.

El orden del día de las sesiones se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los consejos sectoriales y territoriales, o en su defecto, de los/as representantes de las asociaciones no constituidas en consejo y de los/as representantes de las asambleas territoriales de distrito de presupuestos participativos.

Las convocatorias cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de cinco días, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de la celebración y en su caso, de la documentación suficiente.

Las actas de las sesiones del Observatorio Ciudadano se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

A las sesiones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz, pero sin voto, previa autorización de la Presidencia o Comisión Permanente.

Los acuerdos del Plenario se adoptarán siempre que sea posible por consenso. En caso contrario, se acordarán por mayoría simple, excepto en el supuesto de

modificación del presente reglamento, y aquellas otras materias que, por su interés para la ciudad, requieran de una mayoría cualificada.

El Plenario podrá crear Comisiones de Trabajo para facilitar el trabajo sobre temas específicos o sobre sectores de actuación determinados.

CAPITULO II: LA COMISION PERMANENTE.

Artículo 16. Composición

La presidirá el/la Presidente/a y estará formada por un máximo de 13 personas miembros del Plenario.

Serán nombradas por la presidencia, a propuesta de las entidades, según los siguientes criterios:

- a) Dos representantes de los Consejos Sectoriales.
- b) Dos representantes de las Asambleas Territoriales de Distrito de Presupuestos Participativos, hasta la creación de los Consejos Territoriales de Distrito.
- c) Dos representantes de aquellas entidades no constituidas en Consejo.
- d) Un/a representante de las entidades rurales hasta que se cree el distrito rural u órgano similar.
- e) Dos representantes de los grupos políticos.
- f) El/la Presidente/a.
- g) Vicepresidentes/as.
- h) El/la Secretario/a.

A fin de garantizar la representatividad de todas las entidades y miembros de la Comisión Permanente, con derecho a voto, la renovación de cargos se realizará por las mismas condiciones que las del Plenario.

Artículo 17. Régimen de funcionamiento

Se reunirá mediante convocatoria del/la Presidente/a, un mínimo de la Comisión Permanente, con derecho a voto, la renovación de cargos se realizará por las mismas condiciones que las del Plenario.

Artículo 18. Funciones

La Comisión Permanente es el órgano responsable de articular los mecanismos que posibiliten las funciones que les encomiende el Plenario, y particularmente:

- a) Elaborar el orden del día y preparar las sesiones del Plenario.
- b) Elaborar las propuestas de resolución y los informes sobre las materias que son competencia del Plenario.

- c) Coordinar las comisiones y grupos de trabajo.
- d) Aquellas funciones que les sean delegadas por el Plenario.

Artículo 19. Comisiones de Trabajo

La Comisión Permanente podrá proponer al Plenario la creación de comisiones de trabajo, en los que podrán estar presentes otros miembros de las entidades del Plenario.

A las sesiones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz, pero sin voto, previa autorización de la Presidencia o Comisión Permanente.